

y en atencion á que ha cumplido con los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que por entregas está publicando, intitulada: "Diccionario Mexicano de Agricultura y Ganadería;" pero en la inteligencia de que remitirá vd. á esta Secretaría las entregas subsiguientes de la misma obra, á medida que se publiquen.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 6 de 1882.—Por falta de Secretario, *J. N. García*.—Una rúbrica.—C. Juan O. Orellana.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 6 de 1882.—El jefe de la Seccion de Instruccion pública, *Jesus Acevedo*.

"Diario Oficial."—Núm. 225.—Setiembre 20 de 1882.

NÚMERO 45.

Cónsul de la República en la Habana.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Por licencia concedida al C. Manuel Zapata Vera para separarse temporalmente del consulado de la Re-

pública en la Habana, se ha encargado de la oficina D. José Roman Alfonso, desde el dia 5 del mes corriente.

México, 15 de Setiembre de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 226.—Setiembre 21 de 1882.

NÚMERO 46.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de

Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. Vicente y José M^a Perez de Leon, para el uso de su "Aceite vegetal" y aparato que emplean en su elaboracion.

"Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 226.—Setiembre 21 de 1882.

NÚMERO 47.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. J. C. Harris, para el uso de un aparato de su invencion que sirve para calentar agua económicamente.

"El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secre-

Leyes y decretos.—Tomo XXXIX.—8.

tario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 226.—Setiembre 21 de 1882.

NÚMERO 48.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Con sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832, y á su reglamento de 12 de Julio de 1852,

se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Joaquin García, para el uso de un alambique de su invencion.

“El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 228.—Setiembre 23 de 1882.

NÚMERO 49.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. E. J. Molera, para el uso de su sistema de tranvías.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—Ma-

nuel Gonzalez.—Al C. general Carlos Pocheo, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Setiembre 20 de 1882.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 223.—Setiembre 23 de 1882.

NÚMERO 50.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la

ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Gilpin Moore, para el uso de un arado de su invencion.

“El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1882.—*Pacheco*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 228.—Setiembre 23 de 1882.

NÚMERO 51.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion segunda.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Conforme á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Crescencio Marin, para usar de las mejoras que ha introducido en los sinapismos “Rigollot.”

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Ma-*

manuel Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1882.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 228.—Setiembre 23 de 1882.

NÚMERO 52.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la

ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Junio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. Luis Echegaray y Angel Chao, para el uso del procedimiento que emplean en la aplicacion del hule á la industria.

“Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1882.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 228.—Setiembre 23 de 1882.

NÚMERO 53.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo que previene la ley de 7 de Mayo de 1832, y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Henry C. Strong, para usar de las mejoras que ha introducido en los teléfonos.

“El interesado pagará sesenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secre-

tario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Setiembre 22 de 1882.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 230.—Setiembre 26 de 1882.

NÚMERO 54.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Circular núm. 794.

Con fecha 23 del actual dice á esta Tesorería la Secretaría de Hacienda:

“En 27 de Mayo último dijo esta Secretaría á la aduana fronteriza de Monterey Laredo, lo que sigue:—Núm. 18,220.—En telegrama de hoy digo á vd. lo siguiente:—El “Aceite de San Jacobo” á que se refiere su telegrama, debe considerarse, como realmente es, “Bálsamo compuesto,” y la cuota que le corresponde es la de un peso cincuenta centavos kilogramo neto.—Y lo inserto á vd. para sus efectos.—Lo que comunico á vd. para su conocimiento y como resulta-

do de la consulta que hace en su oficio núm. 28 de 18 del actual.—Libertad y Constitucion. México, Setiembre 23 de 1882.—(Firmado) *Fuentes y Muñiz*.—Rúbrica.—Al Tesorero general de la Federacion.”

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 25 de 1882.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.

“Diario Oficial.”—Núm. 233.—Setiembre 29 de 1882.

NÚMERO 55.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la

ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Martin Boss, por los aparatos y procedimientos de su invencion para amalgamar metales preciosos.

El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 23 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 25 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 233.—Setiembre 29 de 1882.

NÚMERO 50.

Cónsul de México en Tucson, Arizona.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

Nombrado el C. Antonio V. Lomelí, Cónsul de México en el Tucson, Arizona, ha tenido el *exequatur* correspondiente del Gobierno de los Estados Unidos de América, entrando el 31 de Agosto último, al ejercicio de sus funciones consulares.

México, Setiembre 27 de 1882.—*José Fernandé*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 234.—Setiembre 30 de 1882.

NÚMERO 57.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa al Municipio de Acolman del distrito de Texcoco, el pago de derechos de importacion á un reloj para el uso público de aquel lugar, siempre que no excedan de doscientos pesos.—*M. Dublan*, diputado presidente.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*D. Balandrano*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 27 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 27 de 1882.—*Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 234.—Setiembre de 30 1882.